

RESOLUCIÓN

Expediente C/1039/19 LUNDIN MINING/MINERAÇÃO MARACÁ

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 27 de junio de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en la adquisición de control exclusivo de MINERAÇÃO MARACÁ INDÚSTRIA E COMÉRCIO S.A. (en adelante, MINERAÇÃO MARACÁ) por parte de LUNDIN MINING CORPORATION (en adelante, LUNDIN MINING). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. A este respecto, esta Sala considera que en el presente caso, no considera necesarias ni accesorias (i) la cláusula de no competencia en todo lo que suponga restringir las adquisiciones a la Vendedora que se realicen para fines exclusivamente de inversión financiera y no confieran funciones de dirección o una influencia decisiva sobre la empresa o activos adquiridos, aunque ello implique adquirir una participación superior al umbral fijado en el Contrato de Compraventa de Acciones y Cesión de Créditos y (ii) la cláusula de no captación en todo lo que implique proteger a la Vendedora de la contratación de empleados por parte del Comprador. Tales aspectos de las cláusulas de no competencia y no captación quedan sujetas a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas del artículo 1 LDC. Todo ello de conformidad con lo indicado en el párrafo (11) del referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.